



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

## Resolución SMV Nº 036-2016-SMV/01

Lima, 15 de noviembre de 2016

### **VISTOS:**

El Expediente N° 2016042556, el Informe N° 916-2016-SMV/06/10/11/12 del 9 de noviembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV (en adelante, el PROYECTO);

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, (en adelante, la Ley Orgánica) la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores y sistema de fondos colectivos;

Que, según el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión, tales como los emisores;

Que, como parte de las mejoras al marco normativo del presente año, la SMV se planteó estandarizar los requisitos exigidos para obtener las autorizaciones de organización y funcionamiento por parte de las siguientes personas jurídicas: bolsas de valores, agentes de intermediación, instituciones de compensación y liquidación de valores, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, empresas clasificadoras de riesgo, sociedades tituladoras, empresas proveedoras de precios, sociedades administradoras de fondos de inversión, mecanismos centralizados de negociación y empresas administradoras de fondos colectivos (en adelante, ENTIDADES);

Que, teniendo en cuenta que la diversa regulación de la SMV exige aspectos muy similares entre las personas jurídicas que requieren de autorización de organización por parte de esta Superintendencia, el PROYECTO se



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

centra en esta primera etapa de acceso al mercado. En ese sentido, se establece un procedimiento estándar aplicable a todas las solicitudes de organización de las ENTIDADES, un mismo plazo para aprobar dichas solicitudes y requisitos similares para las mencionadas personas jurídicas; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV; artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobado mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, y por el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 14 de noviembre de 2016;.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la difusión del Proyecto de Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV.

**Artículo 2º.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de quince (15) días calendario, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [ProyOrgEntidades@smv.gob.pe](mailto:ProyOrgEntidades@smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU);  
Razón: RSMV 036-2016  
Fecha: 16/11/2016 11:24:38 a.m.

**Lilian Rocca Carbajal**  
**Superintendente del Mercado de Valores**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana (FAU2013)  
Razon:

Firmado por: PEREDA GALVEZ Roberto Enrique  
Razon:

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Darío  
Razon:

Firmado por: RIVERO ZEVALLOS Carlos Fabian  
Razon:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU)  
Razon: